

A DESPACHO. Popayán, 22 de noviembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, informando que se recibió memorial suscrito por la señora Rosa Montaña Aranda, quien indica que el demandado, señor Leonardo Caicedo Valencia esta incumpliendo lo establecido en la sentencia N. 43 proferida en audiencia publica el 08 de junio de 2023
. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1658

Popayán, Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIA
DEMANDANTE:	DEFENSORÍA DE FAMILIA Rep. Legal: ROSA MONTANO ARANDA Menor: A.I.M.A.
DEMANDADO:	LEONARDO ANDRES CAICEDO VALENCIA
RADICACIÓN:	1900-131-10001-2022-00194-00

Se adjunta al proceso el memorial suscrito por la señora ROSA MONTANO ARANDA, donde informa que el demandado viene incumpliendo lo ordenado mediante sentencia N° 43 del 08 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se tiene que mediante Sentencia No. 43 del 08 de junio de 2023, este despacho judicial resolvió:

“PRIMERO: ACEPTAR EL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL que realizó en la presente audiencia el señor LEONARDO ANDRES CAICEDO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.435.278, de la niña ANDREA ISABEL MONTAÑO ARANDA, nacida en Piendamó - Cauca, el día 13 de julio de 2008, inscrita en la Registraduría Especial del Estado Civil de Piendamó, bajo el indicativo serial No. 41550086 y NUIP 1061.533.904, donde figura como hija de ROSA MONTAÑO ARANDA, con cédula de ciudadanía No. 48.575.543, en consecuencia, debe llevar su apellido.

SEGUNDO: TENER al señor LEONARDO ANDRES CAICEDO VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía número 94.435.278 como padre extramatrimonial

de la menor, hoy ANDREA ISABEL MONTAÑO CAICEDO, en virtud del reconocimiento voluntario manifestado ante este Juzgado primero de familia del circuito judicial de Popayán.

TERCERO: Ofíciase al funcionario del estado civil correspondiente para que tome nota del presente proveído en cuanto al reconocimiento voluntario realizado por el señor LEONARDO ANDRES CAICEDO VALENCIA respecto de la niña ANDREA ISABEL MONTAÑO ARANDA, nacida en Piendamó - Cauca, el día 13 de julio de 2008, inscrita en la Registraduría Especial del Estado Civil de Piendamó, bajo el indicativo serial No. 41550086 y NUIP 1061.533.904, para lo cual suminístrese la información necesaria, (artículo 6º del decreto 1260 de 1970)

CUARTO: HOMOLOGAR, en todas y cada una de sus partes el acuerdo alcanzado entre las partes con respecto a los alimentos, custodia y respecto del orden de los apellidos de ANDREA ISABEL MONTAÑO CAICEDO, acuerdo al que han llegado los señores: LEONARDO ANDRES CAICEDO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.435.278 y ROSA MONTAÑO ARANDA, con c.c. 48.575.543, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, el señor LEONARDO ANDRES CAICEDO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.435.278 suministrará los alimentos a su hija ANDREA ISABEL MONTAÑO CAICEDO, en el valor equivalente al 20% del salario mínimo legal mensual vigente menos los descuentos de ley de salud y pensión y demás prestaciones sociales a las que tenga derecho, se exceptúan las cesantías, esa cuota es de carácter mensual, exigibles a partir del mes de junio de 2023, que cancelará por mensualidades anticipadas dentro los días (15) días de cada mes, siendo la primera cuota la del mes de junio del año 2023, la cual depositará el alimentante a la cuenta de la madre de la niña, señora ROSA MONTAÑO ARANDA, con cédula de ciudadanía No. 48.575.543, cuenta NEQUI No. 3217162993.

GASTOS DE EDUCACIÓN: Serán asumidos por ambas partes, en un 50% lo de los gastos escolares al inicio del periodo escolar, comprende: los útiles escolares, libros de texto y uniforme de diario y educación física completos.

RECREACIÓN: será asumida por cada padre cuando le corresponda compartir a cada uno con la menor.

VESTUARIO: el señor LEONARDO ANDRES CAICEDO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.435.278 entregará dos mudas de ropa completas a la niña ANDREA ISABEL MONTAÑO CAICEDO, cada una por el mismo valor de la cuota alimentaria, es decir el 20% del salario mínimo legal mensual vigente menos los descuentos de ley, en las siguientes fechas: 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

SALUD: La niña ANDREA ISABEL MONTAÑO ARANDA, desde hoy ANDREA ISABEL CAICEDO MONTAÑO CAICEDO, seguirá afiliada a la EPS, por parte de la madre, los gastos complementarios que no cubra el servicio médico (consultas, medicamentos y transporte) serán asumidos en un 50% por cada padre. (En la resolución No.026 del 29 de marzo de 2022, se establece lo mismo)

(...)"

Ahora bien, la señora ROSA MONTANO ARANDA, remite escrito al despacho, informando que el demandado, señor Leonardo Caicedo Valencia está incumpliendo lo establecido en la sentencia N. 43 proferida en audiencia pública el 08 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá al demandado, señor LEONARDO ANDRES CAICEDO VALENCIA para que se ponga al día con la obligación alimentaria y en adelante, de estricto cumplimiento a lo estipulado en la sentencia 43 del 08 de junio de 2023 y concédasele el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído, para que remita las pruebas pertinentes que permitan establecer al despacho el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Adviértase al demandado que el incumplimiento de su obligación alimentaria para con su menor hija A.I.M.A. y previa información de la parte demandante, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las CENTRALES DE RIESGO Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM); lo que conlleva que i) No se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias ii) Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones iii) Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos iv) Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandado, LEONARDO ANDRES CAICEDO VALENCIA para que, se ponga al día con la obligación alimentaria, para con su menor hija A.I.M.A. y en adelante, dé estricto cumplimiento a lo estipulado en la sentencia 43 del 08 de junio de 2023 y concédasele el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído,

para que remita las pruebas pertinentes que permitan establecer al despacho el cumplimiento de la obligación alimentaria.

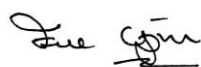
Adviértase al demandado que el incumplimiento de su obligación alimentaria y previa información de la parte demandante, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las CENTRALES DE RIESGO Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM); lo que conlleva que i) No se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias ii) Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones iii) Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos iv) Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

SEGUNDO: INDÍQUESE a la peticionaria que, de persistir el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del demandado, puede adelantar las actuaciones civiles y penales correspondientes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN

2022-194

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6312e4eae29902ee8e0d728863ea9b0f443f01100ae7311f68639dec82ab6ce1**

Documento generado en 22/11/2023 09:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>